



Entre la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), representada por el Dr. Horacio Walter BAUER; la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), representada por los Delegados Interventores en las Facultades de Agronomía y de Ciencias Veterinarias, Ing. Agr. Silvio GRATTONI y Dr. Roberto Rómulo FORMENTI, respectivamente; y el Instituto Nacional de Tecnología Agropécuaria (INTA), representado por su Vice-Presidente, a cargo de la Presidencia, Ing. Agr. Héctor Félix DANIELE, convienen en establecer las reglas a las cuales se ajustará el funcionamiento de la Escuela para Graduados en Ciencias Agropecuarias (EPGCA).-----

PRIMERA: La EPGCA funcionará en la República Argentina, tendrá su sede central en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias del INTA en Castelar, Buenos Aires y desarrollará sus actividades en el mismo, en otras dependencias de las instituciones suscribientes y en demás sitios que convengan a sus necesidades.-----

SEGUNDA: La EPGCA impartirá enseñanza a graduados universitarios de la República Argentina y de otros países especialmente latinoamericanos, que permitan la obtención de grados académicos universitarios. Sin perjuicio de ello, proporcionará otros tipos de capacitación en dicha ciencia aunque no conduzcan a la obtención de grados académicos.-----

TERCERA: Las partes suscribientes procurarán adecuar el funcionamiento de la EPGCA a los lineamientos que fije el Nucleamiento de Enseñanza Agropecuaria Superior (NEAS). Asimismo, se invitará a otras universidades que integren el Nucleamiento a participar en la gestión de la EPGCA. Se prestará especial atención a las sugerencias que en materia de temática y metodología de la investigación sugiera el INTA, en consonancia con sus planes nacionales y regionales.-----

CUARTA: El gobierno de la EPGCA será ejercido por el Consejo Supe

QUINTA: El Consejo Superior estará integrado por un representante de cada una de las partes intervinientes. Sus funciones se ajustarán a las siguientes normas: -El Consejo designará un Presidente y Vice-presidente por elección entre sus miembros, que permanecerán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período. -En caso de acefalía del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la presidencia hasta la finalización del período. -Son funciones básicas del Consejo: a) Velar constantemente para que las actividades de la Escuela se desarrollen con un alto nivel de calidad, tratando de integrar la formación técnica con la económico-social y política que implique la preparación de técnicos capaces de servir a los intereses del pueblo en el marco de la Reconstrucción Nacional. b) Adecuar permanentemente los planes de enseñanza y los programas de estudio a la consideración de los problemas nacionales y latinoamericanos. c) Promover una activa cooperación entre los participantes que constituyen la EPGCA. d) Dar a la enseñanza para graduados un enfoque eminentemente interdisciplinario a nivel de cada especialidad e integral en relación con la docencia agropecuaria superior, la investigación, la extensión y el desarrollo rural. e) Implementar mecanismos de enseñanza flexibles que eliminen el espíritu de competencia y estimulen la capacidad creadora y crítica de los profesionales participantes. f) Promover el entendimiento con los organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que puedan contribuir al mejoramiento y más rápido desarrollo de la enseñanza para graduados. -Son obligaciones y atribuciones del Consejo: a) Velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio. b) Aprobar el Presupuesto Anual de la Escuela. c) Nombrar y remover al Director y al Secretario Administrativo. d) Dictar las normas para nombrar, promover, sancionar y remover al personal de la Escuela. e) Designar los coordinadores de cursos. f) Fijar las condiciones de ingreso y remuneración de los docentes y funcionarios principales de la Escuela. g) Establecer las normas para la administración del presupuesto y bienes de la Escuela. h) Actuar como tribunal de instancia superior para juzgar asuntos de la esfera del Consejo Académico. Este estime imprescindible pasar a su



consideración. i) Aprobar las costas de estudio. j) Aprobar las peticiones de becas, viajes al extranjero, asistencia a reuniones científicas y comisiones de servicio del personal permanente de la Escuela, elevadas a su consideración por la Dirección de la Escuela. k) Realizar convenios con otras instituciones del país o del extranjero en aspectos que hacen a los fines específicos de la Escuela. l) Introducir modificaciones en la estructura y funcionamiento de la Escuela. m) Aceptar donaciones o subvenciones de dinero o especies, bienes y ayuda o cooperación. n) Aprobar los planes de estudio de la Escuela.-----

El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán al menos una vez por mes y las extraordinarias por decisión del Presidente o a solicitud escrita de no menos de dos de sus integrantes.-----

SEXTA: El Consejo Académico estará integrado por los coordinadores de cursos, quienes serán designados por el Consejo Superior, además por tres representantes designados por los alumnos. La presidencia del Consejo Académico será ejercida por el Director. El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, constituyéndose el quorum con la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros. Son funciones del Consejo Académico: a) Velar por el fiel cumplimiento de este convenio. b) Aprobar los planes de enseñanza y programas de estudio. c) Designar, sancionar y remover a los docentes. d) Expedirse sobre grados académicos, diplomas y certificados. e) Hacer cumplir el régimen de ingreso de graduados. f) Considerar cualquier asunto dentro del marco de sus atribuciones académicas.-----

SEPTIMA: El Director durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. Integrará sin voto el Consejo Superior y con voto el Consejo Académico; representará oficialmente a la EPCCA en actos y gestiones ante organismos nacionales e internacionales y demás personas físicas o jurídicas. y ejercerá aquellas funciones que



OCTAVA: El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la gestión económico-financiera y administrativa, debiendo asesorar e informar al Consejo Superior y al Director.-----

NOVENA: El INTA toma a su cargo, en forma provisoria y hasta tanto las condiciones financieras de las Universidades lo hagan necesario, la asistencia económico-financiera de la EPGCA. Permitirá también el acceso y permanencia de los estudiantes y profesores en cualquiera de sus establecimientos cuando la Escuela lo solicite y las posibilidades lo permitan, como así también facilitará personal a los fines necesarios.-----

DECIMA: Las Universidades, por su parte, se comprometen a adoptar los medios conducentes a obtener recursos que sean necesarios -- para el desenvolvimiento de la EPGCA.

Para los mismos fines, la UBA y la UNLP pondrán a disposición de la Escuela durante los plazos y en las condiciones que en cada caso se establezcan, personal docente, locales y elementos de enseñanza, laboratorios, campos experimentales, vehículos, aparatos, equipos y otros, de su pertenencia, en la medida adecuada para la realización de los cursos y demás actividades que se programen, siempre que no interfieran los propios planes de las Universidades.

Asimismo, y sujeto a la aprobación anual de sus respectivos presupuestos, la UBA y la UNLP pondrán a disposición de la Escuela sendos aportes de fondos en carácter de subsidio.

La UBA y la UNLP otorgarán a los alumnos regulares de la Escuela las prerrogativas y beneficios que acuerdan a sus propios estudiantes, tales como acceso a bibliotecas, comedores estudiantiles y servicios médicos y asistenciales, dentro de las posibilidades y reglamentos de cada una de ellas.-----

DECIMA-PRIMERA: Cada curso que integre el programa de enseñanza de la EPGCA tendrá un Comité Coordinador integrado por el coordinador del curso, por un representante de los profesores y por un



DECIMA--SEGUNDA: El presente Convenio se celebra por un término de dos (2) años, aunque podrá concluir antes de dicho plazo por denuncia de la totalidad de las partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá retirarse del Convenio comunicándolo a las restantes, mediante preaviso escrito. En ambos casos los compromisos adquiridos sólo fenecerán al concluir el año lectivo en desarrollo en la EPGCA y en caso de tratarse de trabajos en ejecución, los mismos serán continuados hasta su finalización. La denuncia no dará derecho a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización. El Convenio se considerará prorrogado automáticamente por igual período si seis meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declarara su voluntad de darlo por terminado o reajustarlo.-----

DECIMA--TERCERA: Los Consejos Superior y Académico reglamentarán este Convenio cuidando de no alterar su espíritu.-----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y cuatro.-----

[Handwritten signature]

J. W. Bauer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]